



SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

RÉGIMEN INTERNO

11L/RI-0165. Bases para la formación de la lista de espera para la provisión temporal de plazas del Cuerpo Auxiliar al servicio del Parlamento de La Rioja.

1170

RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 13 de diciembre de 2024, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

11L/RI-0165. Bases para la formación de la lista de espera para la provisión temporal de plazas del Cuerpo Auxiliar al servicio del Parlamento de La Rioja.

Vistos:

a) Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de fecha 27 de septiembre de 2024, por el que se solicita a los servicios de la Cámara se redacten y eleven a este órgano unas bases para la creación de una bolsa de empleo para el Cuerpo Auxiliar de personal funcionario en régimen de interinidad que cubra las necesidades presentes y futuras del Parlamento de La Rioja.

b) Escrito del letrado mayor del Parlamento de La Rioja, de fecha 10 de diciembre de 2024, elevando a esta Mesa las bases que deben regir la presente convocatoria.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28.1.a) y f) de su Reglamento, aprueba la convocatoria para la formación de la lista de espera para la provisión temporal de plazas del Cuerpo Auxiliar al servicio del Parlamento de La Rioja, conforme a las siguientes

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria y normas generales.

1. El objeto de la presente convocatoria es la formación, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 47 del Estatuto de Personal, por el sistema de oposición, de la lista de espera para la provisión temporal de plazas del Cuerpo Auxiliar al servicio del Parlamento.

2. La realización de la prueba se regirá por lo previsto en estas bases y anexos correspondientes, siendo de aplicación con carácter preferente la normativa contenida en el Estatuto de Personal. Supletoriamente, y de acuerdo con la disposición adicional segunda del mismo, será aplicable la Ley de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su legislación complementaria.

3. Las funciones correspondientes a dichas plazas serán las que se establecen para los funcionarios integrados en el Cuerpo Auxiliar del Parlamento, con carácter general, en el artículo 62 del Estatuto de Personal.

4. A quienes resulten nombrados como personal funcionario interino les será de aplicación, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general del funcionariado de carrera.

5. A los efectos de lo que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considerará efectuada la oportuna notificación a las personas interesadas mediante la publicación en los tablones de anuncios, boletines oficiales que se establecen en esta convocatoria y en la página web del Parlamento de La Rioja (www.parlamento-larioja.org).

6. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el Parlamento de La Rioja se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto, correcta utilización y garantía de confidencialidad con respecto a los datos de carácter personal aportados durante el proceso de selección y otros que posteriormente sean necesarios en orden a la gestión de una futura relación de servicios, y al deber de tratarlos con confidencialidad. A estos efectos,

adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. La presentación a la convocatoria implica la aceptación del tratamiento de los datos aportados, pudiendo ejercer el interesado, una vez finalizado el proceso de selección, los derechos que la normativa le otorga.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles:

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años y mayores de dicha edad que sean dependientes.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales inherentes a la plaza a la que se opta.

3. Edad: Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación:

4.1. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por sentencia judicial firme para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios.

4.2. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

5. Titulación:

5.1. A tenor de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de Personal, estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico o equivalencias establecidas en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (*BOE* de 17 de junio de 2009).

5.2. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

6. Cumplir los demás requisitos que se establezcan en la presente convocatoria.

7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y cumplir con los mismos durante el proceso selectivo, hasta el momento del nombramiento como funcionario interino, en su caso.

Tercera. Presentación de solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar su solicitud, cuyo modelo figura como anexo I de estas bases, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de La Rioja*.

A las solicitudes deberá adjuntarse fotocopia del documento nacional de identidad del interesado.

Para el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española, se adjuntarán, además, los documentos a que se refiere el apartado 6 de la base segunda de esta convocatoria.

2. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro del Parlamento (c/ Marqués de San Nicolás, n.º 111. 26001, Logroño -La Rioja-), durante los días hábiles de oficina, de 9:00 a 14:00 horas, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el supuesto de que algún opositor padezca una discapacidad que, sin llegar a impedirle el desempeño de las funciones correspondientes, le suponga limitaciones en cuanto al procedimiento de realización de los ejercicios –y lo haga constar expresamente en la instancia, así como las medidas que solicita para mitigar esta circunstancia–, el tribunal podrá adoptar las disposiciones necesarias para atender la solicitud, siempre que con ello no se altere el contenido y la finalidad de la prueba, y se respete el principio de igualdad de oportunidades. Con el fin de que el tribunal pueda tener elementos de juicio suficientes para resolver con objetividad la solicitud planteada, el interesado deberá aportar, junto con la solicitud, dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de valoración que dictaminó el grado de discapacidad. Asimismo, y a tal efecto, el tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos correspondientes.

4. Los impresos de solicitud estarán disponibles en la página web del Parlamento de La Rioja para su descarga (www.parlamento-larioja.org).

Únicamente se admitirán aquellas solicitudes que se presenten en el modelo indicado en el anexo I de estas bases y que, asimismo, vengan acompañadas de la documentación a que se hace referencia en el apartado 1 de esta base tercera.

5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación, únicamente mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en el apartado 1 de esta base para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y designado y constituido el tribunal, este las examinará y ordenará que se publique la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la expresión de las causas que hayan motivado su exclusión, todo ello en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Dicha lista se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento, exponiéndose, asimismo, en su página web.

2. Para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión provisional, en su caso, los aspirantes afectados dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la indicada lista en el *Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja*.

A las personas solicitantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que haya motivado la exclusión o no aleguen la omisión en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, justificando su derecho a figurar en la misma, se les tendrá por desistidas en su petición, y serán definitivamente excluidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Transcurrido el plazo a que se hace referencia en el apartado 2 de esta base, recibidos los escritos de subsanación y una vez examinadas y resueltas las reclamaciones, el tribunal ordenará la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja* de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. La mencionada lista se expondrá al público, asimismo, en su página web. Simultáneamente se publicará la fecha, hora y lugar de comienzo de la única prueba y, en su caso, el material o equipamiento del que los aspirantes habrán de acudir provistos.

Los escritos presentados por las personas interesadas para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión se entenderán contestados con la publicación de dicha lista definitiva.

4. Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, ante la Mesa de la Cámara.

5. En todo caso, al objeto de evitar errores –en el supuesto de producirse– y posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Quinta. Tribunal.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Personal, el tribunal que juzgará la oposición para la formación de una lista de espera objeto de esta convocatoria será designado por la Mesa de la Cámara y estará integrado, en número impar, por quien ejerza la presidencia, por quien asuma la secretaría y, al menos, tres vocalías.

2. La composición del tribunal, una vez hayan sido designados sus miembros por la Mesa de la Cámara, se hará pública en la página web del Parlamento.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás, n.º 111. 26001, Logroño (La Rioja).

3. Según lo contemplado en el artículo 49.6 del Estatuto de Personal, el tribunal no podrá actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus integrantes, sean titulares o suplentes, y siempre la de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría. Su funcionamiento será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con los supuestos no previstos en las mismas, serán resueltas por el tribunal.

Contra las resoluciones y actos del tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento.

5. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa del Parlamento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

6. En caso de que se produzca la pérdida de las condiciones en virtud de las cuales se hubiera efectuado el nombramiento de los miembros del tribunal con posterioridad al mismo, la Mesa de la Cámara procederá a la consiguiente sustitución del miembro de que se trate, la cual será publicada en la página web de esta Administración parlamentaria.

7. Corresponden al tribunal:

Las funciones relativas a la determinación concreta del contenido del ejercicio.

La verificación de la identidad de los aspirantes.

La calificación de los aspirantes.

La adopción de medidas precisas en orden al correcto desarrollo de la prueba selectiva.

La facultad de interpretación de las presentes bases.

8. Cualquier consulta sobre el desarrollo del proceso selectivo se podrá realizar también a través de la dirección de correo electrónico oposiciones@parlamento-larioja.org.

Sexta. Calendario de la oposición.

1. Publicada la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja* y en el *Boletín Oficial de La Rioja*, la Mesa del Parlamento procederá a la designación de los miembros del tribunal.
2. El ejercicio único de la oposición comenzará una vez transcurrido el plazo de quince días, como mínimo, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de La Rioja*.
3. Para la admisión o exclusión de los aspirantes se estará a lo dispuesto en la base cuarta de esta convocatoria.
4. La fecha y hora que se señale para la celebración del único ejercicio se hará pública en el *Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja* y la página web del Parlamento de La Rioja con diez días naturales de antelación como mínimo.

Séptima. Desarrollo del procedimiento.

1. El procedimiento de selección de las personas aspirantes consistirá en responder por escrito a un cuestionario tipo test propuesto por el tribunal, de ochenta preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solamente una será correcta, basado en el contenido del programa que figura como anexo II. La duración de esta prueba no superará los ochenta minutos.

Cada respuesta correcta será valorada con un punto y cada respuesta errónea descontará un tercio. La valoración de la prueba no podrá ser inferior a cero, otorgándose este valor a aquellos candidatos que por aplicación de lo indicado resultaran con puntuación negativa.

Corresponderá al tribunal establecer, en función de la dificultad de la prueba y una vez realizada esta, la valoración mínima necesaria para superarla. No obstante, dicha valoración mínima deberá estar comprendida entre el 75% y el 50% de la valoración máxima obtenida por alguno de los candidatos, si bien en ningún caso podrá establecerse por debajo del 40% de la máxima posible.

La puntuación máxima que obtener por este ejercicio es de 80 puntos.

Resultarán seleccionados para formar parte de la lista quienes superen la prueba.

2. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único.

En la prueba la comparecencia de los aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único, quedando excluidos quienes no comparezcan en el acto.

3. Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal durante la celebración del ejercicio en orden al adecuado desarrollo del mismo. Cualquier alteración en el normal desarrollo del ejercicio por parte de un aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el tribunal sobre el incidente.

4. Siempre que se estime conveniente y, en todo caso, al inicio del ejercicio, el tribunal comprobará la identidad de los aspirantes mediante la presentación del documento nacional de identidad o documento equivalente con fotografía, sin que para ello sean válidas las fotocopias compulsadas de dichos documentos. El incumplimiento de este requisito determinará la exclusión del aspirante.

5. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho si se personan en el lugar de celebración del ejercicio cuando ya se haya iniciado la prueba o por la inasistencia a la misma.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditada, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de la fase que haya quedado aplazada, no pudiendo demorarse esta de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes y debiendo realizarse antes de la publicación de la lista de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. La resolución del proceso deberá ajustarse a tiempos razonables, lo que deberá

ser valorado por el tribunal.

6. Durante la realización del ejercicio no está permitido el uso de dispositivos móviles.

Octava. Propuesta del tribunal.

1. Una vez concluido el proceso selectivo, el tribunal hará pública la calificación final por orden, de mayor a menor puntuación obtenida en el ejercicio único, y elevará a la Mesa del Parlamento de La Rioja la propuesta de lista de espera.

2. En caso de empate entre dos o más aspirantes, el tribunal lo dirimirá, a efectos de propuesta, según el orden alfabético del primer apellido, comenzando por la letra resultante del sorteo de la Mesa de la Cámara de fecha 23 de marzo de 2023 o acuerdo que le sustituya.

Las personas así ordenadas se añadirán a continuación de los actuales integrantes de la lista de espera.

3. Para aquellas personas aspirantes que, una vez seleccionadas, sean nombradas como funcionarios o funcionarias con carácter interino se establece un periodo de prueba obligatorio de dos meses a partir de ese nombramiento. Estará exento del periodo de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal, en un puesto de igual denominación y en la misma unidad administrativa, en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento. La no superación del periodo de prueba obligatorio deberá quedar reflejada motivadamente.

Novena. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto deberá presentar en el Registro del Parlamento, en el plazo de quince días desde la notificación de la propuesta del tribunal, la siguiente documentación:

a) DNI (original y fotocopia para su compulsión) o documento equivalente al mismo (original y fotocopia para su compulsión) para quienes no posean la nacionalidad española, acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente adverados.

Las personas con nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o, en su caso, de algún otro país al que, en virtud de tratados celebrados por la Unión y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado de la Unión Europea deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas con nacionalidad de los Estados referenciados.

b) Certificado médico expedido por la entidad que tiene encomendada la gestión de salud laboral del Parlamento de La Rioja acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de Administración pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Las personas que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen, y debidamente averada, acreditativa de que no se encuentran sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

d) Título académico exigido en la base segunda de esta convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención. Estos documentos, cuando no hayan sido expedidos en España, pero puedan tener validez en ella, deberán disponer de la correspondiente habilitación.

e) Declaración de actividades a efectos de incompatibilidades prevista en el artículo 45 del Estatuto de Personal del Parlamento de La Rioja.

Si el aspirante propuesto tuviera la condición de funcionario público o personal laboral fijo, estará exento de justificar las condiciones ya acreditadas para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que depende acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

El aspirante seleccionado que, dentro del plazo establecido –y salvo casos de fuerza mayor–, no presentase la documentación acreditativa exigida, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos previstos, no podrá ser nombrado funcionario interino, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudiere haber incurrido.

Décima. Gestión de la bolsa de empleo.

La gestión de la bolsa de trabajo que se conformará tras la resolución de este proceso se sujetará a las siguientes reglas:

Los llamamientos se realizarán siguiendo el orden de puntuaciones que haya sido obtenido por los aspirantes.

En aquellos casos en que se rechace la oferta alegando enfermedad acreditada mediante informe médico que imposibilite el nombramiento, incapacidad laboral transitoria, maternidad o enfermedades derivadas de la maternidad, se les mantendrá en el orden que originariamente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá quedar suficientemente acreditada.

El rechazo del llamamiento, siempre que no concurren las causas precitadas, conllevará que se pase a ocupar el último puesto de la bolsa de empleo general.

Quienes hayan sido nombrados funcionarios interinos, una vez cesados de forma no voluntaria, se incorporarán en la lista, ocupando el lugar que les corresponda en la misma.

El cese voluntario de quien haya sido nombrado funcionario interino conllevará que se pase a ocupar el último puesto de la bolsa de empleo general conformada.

Los llamamientos se efectuarán por correo electrónico. Transcurridas veinticuatro horas sin contestación al mismo, se entenderá rechazada la oferta.

Presentados los documentos de la base novena, la Mesa de la Cámara nombrará al aspirante llamado como funcionario interino del Cuerpo Auxiliar del Parlamento de La Rioja, de conformidad con el artículo 3 del Estatuto de Personal. El nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja*.

La aprobación de una lista de espera generada por un proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar que se convoque en ejecución de una oferta de empleo público supondrá la preferencia de la resultante de ese proceso frente a la generada en esta convocatoria.

Undécima. Régimen jurídico.

El funcionario nombrado quedará sometido al régimen estatutario previsto en el Estatuto de Personal al servicio del Parlamento y demás normas de desarrollo y complementarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Estatuto de Personal.

Duodécima. Recursos.

La presente convocatoria podrá ser recurrida ante la Mesa del Parlamento de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Estatuto de Personal del Parlamento de La Rioja, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de La Rioja*. Las resoluciones del tribunal calificador y los actos de trámite del mismo que determinen la imposibilidad de continuar el proceso selectivo o que produzcan indefensión podrán ser impugnados ante la Mesa de la Cámara en el plazo de un mes, contado a

partir del día siguiente al de su publicación o notificación. El acuerdo de la Mesa resolutorio del recurso, o su desestimación tácita por el transcurso de un mes sin que recaiga resolución expresa, pondrá fin a la vía administrativa. Contra estos actos de la Mesa cabrá recurso contencioso-administrativo de conformidad con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA PRUEBA SELECTIVA PARA LA FORMACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PLAZAS DEL CUERPO AUXILIAR AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

(Acuerdo de la Mesa del Parlamento de La Rioja de 13 de diciembre de 2024).

DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre	
DNI	Nacionalidad	C.P.
Dirección	Población	
Correo electrónico	Teléfonos	
Título académico	Discapacidad	
	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Grado ___%	

MANIFIESTA

- a) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la referida convocatoria.
- b) Que, en caso de ser propuesto por el tribunal para ocupar la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, presentará la documentación establecida en la base novena de la convocatoria y en el plazo fijado en la misma.

OTROS

Solicitud de adaptación de tiempo y/o medios (solo a rellenar por las personas con discapacidad)

SÍ NO

En caso afirmativo, describir a continuación las adaptaciones concretas que se solicitan:

En..... a..... de..... de 2025.
(Firma del solicitante).

A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, le informamos de que los datos que se recaben relativos a su persona serán tratados como responsable por el Parlamento de La Rioja, domiciliado en Logroño, c/ Marqués de San Nicolás, 111, cuyo tratamiento tiene como finalidad la gestión y administración de la presente convocatoria. La base de legitimación es el cumplimiento de obligación legal. Asimismo, se informa a los opositores de que sus datos personales serán publicados por obligación legal.

Puede ejercer en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como su derecho a solicitar la limitación del tratamiento o realizar la portabilidad de sus datos en la dirección arriba indicada. Igualmente, tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos como autoridad de control.

Para obtener una información más exhaustiva acerca del tratamiento que el Parlamento de La Rioja realiza de sus datos personales, puede consultar nuestra política de privacidad a través de la página web www.parlamento-larioja.org.

ANEXO II

Parte primera

1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios constitucionales. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

2. El Parlamento de La Rioja (I). Elección. Composición. Organización. Funciones. El Reglamento del Parlamento de La Rioja.

3. El Parlamento de La Rioja (II). El estatuto jurídico del diputado. Los derechos, deberes y prerrogativas de los diputados. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de diputado. Régimen de incompatibilidades de los diputados. Los grupos parlamentarios.

4. El Parlamento de La Rioja (III). Órganos funcionales: el Pleno, las comisiones, las ponencias, la Diputación Permanente. Órganos de gobierno: la Mesa, el presidente, la Junta de Portavoces.

5. El Parlamento de La Rioja (IV). Las sesiones. El orden del día. Los debates. Las votaciones. El cómputo de los plazos y presentación de documentos. La declaración de urgencia. Las publicaciones del Parlamento de La Rioja y la publicidad de sus trabajos. La disciplina parlamentaria.

6. El Parlamento de La Rioja (V). El procedimiento legislativo: sus fases. Procedimientos especiales. El procedimiento presupuestario.

7. El Parlamento de La Rioja (VI). Los procedimientos de control del Ejecutivo. Investidura, cuestión de confianza y moción de censura. Preguntas, interpelaciones y proposiciones no de ley. Otros procedimientos de control.

8. El Parlamento de La Rioja (VII). El orden y los servicios en el Parlamento. La Secretaría. Régimen interno y gobierno interior.

Parte segunda

1. El Estatuto de Personal del Parlamento de La Rioja (I): estructura y contenido. Tipos de personal, ingreso y cese de los funcionarios, funciones de los diferentes cuerpos y escalas, situaciones administrativas.

2. El Estatuto de Personal del Parlamento de La Rioja (II). Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Régimen disciplinario. La responsabilidad de los funcionarios.

3. El Estatuto de Personal del Parlamento de La Rioja (III). Retribuciones, jornada, carrera profesional.

4. La Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: títulos I y V. La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: título II (capítulo III).

5. La transparencia en las administraciones públicas. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, títulos I a III. Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, preámbulo y títulos I y II.

6. La protección de datos. Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, títulos I a III.

7. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título I: De los interesados en el procedimiento. Título II: De la actividad de las Administraciones Públicas. Título III: De los actos administrativos.

8. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Título IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

9. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.

Logroño, 16 de diciembre de 2024. La presidenta del Parlamento: Marta Fernández Cornago.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40